



República de Colombia  
Gobernación de Arauca  
Coordinación Jurídica



**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No.200, 02, 019 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021  
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA  
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**REVISIÓN DE VALIDEZ**

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 29 de Noviembre de 2021

  
JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
Gobernador del Departamento de Arauca  
2695 / 2021

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia  
Gobernación de Arauca  
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,019 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021  
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA  
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,019 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021  
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.  
  
Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.  
  
PRIMER DEBATE: 22 DE OCTUBRE DE 2021  
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 5 DÍAS  
SEGUNDO DEBATE: 26 DE OCTUBRE DE 2021
3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en artículo 313 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994; modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 29 de Octubre de 2021.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
  - a. Exposición de Motivos
  - b. Certificación de debates.
  - c. Sanción de Acuerdo N°200, 02,019 de 2021.
  - d. Concepto jurídico de viabilidad del acuerdo.
  - e. Memorando No. 195 de 2021, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200,02, 019 de 2021, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 29 de Noviembre de 2021.

URIEL NIÑO LOPEZ  
Coordinador Área Jurídica Departamental

FRANCISCA ESCOBAR PINZON  
Profesional de Apoyo Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



**MEMORANDO No. 195 DE 2021**

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 17 de noviembre de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

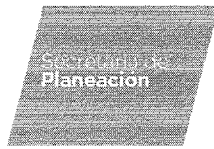
DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.019 de 26 de octubre de 2021 **"POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2021, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, por lo anterior, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo. Se debe corregir en los considerandos ya que corresponde a la Ley 136 de 1994 y no 134 de 1994.
- Presenta como anexo Exposición de Motivos sin firma.
- Es pertinente con los Artículos 313, 315 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 697 de 2001, Decreto 2424 de 2006, Ley 1819 de 2016, Decreto 1073 de 2015 modificado por el Decreto 943 de 2018 y demás normas vigentes.
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal de fecha 22 y 26 de octubre de 2021.
- No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 29 de octubre de 2021.



- Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 29 de octubre de 2021, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.
- No presenta como anexo Estudio o informe jurídico, técnico y/o financiero para establecer alternativas de prestación de servicio y definir por parte del ejecutivo municipal el nuevo modelo de prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Arauca, cómo serían los aportes de los asociados, estudio de mercado que incluya los aportes de sostenibilidad, flujo de ingresos y gastos de la sociedad, remanente de utilidad y organización interna de la empresa.


Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así: .....***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....***", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

**HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO**  
Secretario de Planeación Departamental

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaría de Planeación	
Digitó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaría de Planeación	
Revisó Aspectos Técnicos	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaría de Planeación	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Eduardo González Blanco	Profesional de Apoyo Jurídico	

	<b>PROCESO: GESTION DEL RIESGO Y MEJORA CONTINUA</b>	<b>CODIGO</b>		
		<b>FR-GC-23</b>		
	<b>NOTA INTERNA</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN</b>		
		08	05	2020
<b>VERSION 2</b>				

CÓDIGO SERIE: \_\_\_\_\_

**NOTA INTERNA No. 1596**

*Carlos*

FECHA: 17 de noviembre de 2021  
 PARA: Dr. URIEL NIÑO LÓPEZ, Asesor Oficina Jurídica Departamental  
 DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental

<b>URGENTE:</b>	<b>ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:</b>	_____
PARA SU INFORMACIÓN: _____	DAR RESPUESTA ENVIAR COPIA:	<u>X</u>
FAVOR DAR CONCEPTO: _____	FAVOR TRAMITAR:	_____
INFORMAR POR ESCRITO _____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO: <u>X</u>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO: VISTO BUENO _____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

**OBSERVACIÓN**

Muy respetuosamente me permito en atención a su correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2021, recibido por el Profesional Universitario Angel Arnoby Arenas, remitir a su despacho el memorando No. 0195 de fecha 17 de noviembre de 2021, correspondiente a la Revisión Técnica del Acuerdo No. 200.02.019 de fecha 26 de octubre de 2021 del municipio de Arauca.

Sin otro particular.

**HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO**  
 Secretario de Planeación Departamental

RECIBIDO: *Carlos Viquez*  
 FECHA: 20-11-2021  
 HORA: 09:05AM.

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Digitó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Revisó Aspectos Técnicos	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Eduardo González Blanco	Profesional de Apoyo Jurídico	<i>[Signature]</i>

**Control de Legalidad- Acuerdo Municipal N°200.02.019**

2 mensajes

notificacionjudicial arauca-arauca.gov.co <notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co>  
Para: Uriel Niño Lopez <juridica@arauca.gov.co>

3 de noviembre de 2021, 17:47

TRD,140,128.13  
104,21,1064

Arauca, 29 de octubre de 2021

Doctor:  
**URIEL NIÑO LOPEZ**  
Coordinación Área Jurídica Departamental  
Ciudad

Ref.: Envío de Acuerdo Municipal N° 200.02.019 del 29 de octubre de 2021.

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes se hace entrega del Acuerdo Municipal, así:

1. Acuerdo Municipal No. 200.02.019 de 2021: POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Se adjunta:

- Exposición de motivos
- Acuerdo Municipal
- Concepto Jurídico
- Ponencias de los debates
- Sanción

Sin otro particular,

**EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Municipio de Arauca

4 adjuntos

- 1. EXPOSICION DE MOTIVOS CREACION ESP MIXTA.docx  
467K
- ACUERDO 200.02.019 DE 2021.PDF  
439K
- Oficio.pdf  
151K
- Concepto jurídico.pdf  
6130K

Uriel Niño Lopez <juridica@arauca.gov.co>  
Para: "Holman Fuentes, SEPLAD Arauca" <planeacion@arauca.gov.co>

4 de noviembre de 2021, 9:11

Buenos días.

Señores  
Secretaría de Planeación Departamental  
E. S. C.

Por medio de la presente envío acuerdo N° 200.02.019 de 2021 del municipio de Arauca

**OBSERVACIONES:** Envío para su conocimiento y trámite de revisión pertinente, el acuerdo N° 200.02.019 de 2021 correspondientes al municipio de Arauca para que ordene a quien corresponda se sirva emitir el concepto técnico correspondiente (cumplimiento del plan y emisión de conceptos de conformidad con las funciones asignadas a su dependencia y a su personal adscrito).

Agradezco hacer revisión minuciosa en el menor tiempo posible (máximo 02 días calendario), una vez efectuada la revisión, para proceder a hacer el estudio de legalidad y constitucionalidad respectivo, recordando que el incumplimiento por parte de la administración de los términos para revisar dichos acuerdos podría acarrear sanciones al señor Gobernador por omisión.

Sin otro particular.

**URIEL NIÑO LÓPEZ**  
Coordinador Área Jurídica Departamental  
(El texto adjunto está roborado)

4 adjuntos

- 1. EXPOSICION DE MOTIVOS CREACION ESP MIXTA.docx  
467K
- ACUERDO 200.02.019 DE 2021.PDF  
439K
- Oficio.pdf  
151K
- Concepto juridico.pdf  
6130K



República de Colombia - Municipio de Arauca - Concejo Municipal  
Nit. 834000142-3

**ACUERDO No. 200.02.019  
(26 de octubre de 2021)**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 697 de 2001, el Decreto 2424 de 2006, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1073 de 2015 modificado por el Decreto 943 de 2018, demás normas vigentes y.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de 1991 establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 313 Constitucional establece que le corresponde a los Concejos: "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*", y "*Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta*".

Que el artículo 365 frente a los servicios públicos expresa que "*son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o*

---

**"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"**

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web [www.concejodearauca.gov.co](http://www.concejodearauca.gov.co)

Email [concejo@arauca-arauca.gov.co](mailto:concejo@arauca-arauca.gov.co)



República de Colombia - Municipio de Arauca - Concejo Municipal  
Nit. 834000142-3

*de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.*

Que la Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", estableció una nueva clase de entidad descentralizada por servicios, la empresa de servicios públicos, la cual puede ser oficial, mixta o privada, destinada a prestar los servicios públicos que regula esa ley, con un régimen jurídico especial (art. 19), siendo la oficial aquella en cuyo capital es 100% público ya sea de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas de éstas y la mixta aquella en la cual la Nación o las entidades territoriales tienen aportes iguales o superiores al 50% (L. 142/94, arts. 14, num. 14.5 y 14.6, y 17).

Que en el artículo 14 ibídem se define como debe estar conformada en participación una empresa de servicios públicos mixta: "Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%"; siendo ratificado como exequible por la Corte Constitucional en Sentencia de la Corte Constitucional C-736 de 2007.

Que en razón a que las Empresas de Servicios Públicos Mixtas hacen parte de las entidades descentralizadas, que integran la estructura de una administración municipal, su creación debe ser autorizada por el Concejo Municipal de conformidad con el artículo 69 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior, con acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 313 superior, que facultan a los Concejos para velar por la correcta prestación de servicios públicos en los municipios y para autorizar a los Alcaldes para suscribir contratos de toda índole.

Que el artículo 156 del Decreto 1333 de 1986 establece que "Las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos (...)".

Que de acuerdo a lo pretendido en la Ley 134 de 1996, modificada por la Ley 1551 de 2012, los municipios deben "Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región (...)” y en ese sentido propender en la sujeción de los principios de concurrencia y asociatividad, como lo pueden ser las empresas de servicios públicos mixta.

---

---

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web [www.concejodearauca.gov.co](http://www.concejodearauca.gov.co)

Email [concejo@arauca-arauca.gov.co](mailto:concejo@arauca-arauca.gov.co)



República de Colombia - Municipio de Arauca - Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

Que la Ley 697 de 2001, *"por medio de la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía, se promueve la utilización de energía alternativas, y se dicta otras disposiciones"*, en su artículo 1 dispone: *"Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales"*.

Que el numeral 14.25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 indica que *"SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión."*

Que el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 indica que *"La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa. (...)"*

Que el servicio de alumbrado público es conexo al servicio público domiciliario de energía eléctrica, toda vez que las actividades complementarias de este son inescindibles de aquel. De igual manera, se ha señalado por parte de la Corte Constitucional que el alumbrado público constituye un servicio consubstancial al servicio público domiciliario de energía eléctrica, convirtiéndose así en especie de este último (Sentencia C-035 de 2003).

Que el Municipio de Arauca tiene la obligación de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, conforme a lo establecido en el artículo 365 constitucional: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"* y el artículo 4 del Decreto 2424 del 18 de julio de 2006: *"Prestación del Servicio: Los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio o Distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público..."*.

---

---

"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"

Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 -- 6793

Página Web [www.concejodearauca.gov.co](http://www.concejodearauca.gov.co)

Email [concejo@arauca-arauca.gov.co](mailto:concejo@arauca-arauca.gov.co)



Que el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 943 del 2018 establece que: “Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Que los documentos expedidos por la CREG describen los sistemas de alumbrado público como sistemas dinámicos, es decir que están en permanente estado de modernización, repotenciación y expansión.

Que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, nos indica la destinación del impuesto de alumbrado público *“como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado”*.

Que el artículo 2º de la C.P. establece que las *“... autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*; y uno de los servicios públicos que busca otorgar las condiciones mínimas para la seguridad de la población del Municipio de Arauca es el alumbrado público, el cual se constituye en un servicio esencial, para la seguridad y el bienestar de la ciudadanía, en la medida en que la mala iluminación, se convierte en un factor que limita el desarrollo de la vida en sociedad y estimula la comisión de actos delictivos por lo que resulta imperioso implementar el modelo de prestación de servicio de alumbrado público en el Municipio de Arauca a través de una Empresa De Servicios Públicos Mixta para la prestación eficiente de alumbrado público.

Que la forma como el Municipio de Arauca viene asumiendo la prestación y operación del sistema de alumbrado público genera desgaste en la Administración Municipal y mayores costos en relación con el principio de economía que rige el Estatuto Contractual del Estado, además de no generar armonía, uniformidad y cobertura en la prestación del servicio, así como la carencia de inversiones significativas en la modernización del sistema.

---

---

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 6793

Página Web [www.concejodearauca.gov.co](http://www.concejodearauca.gov.co)

Email [concejo@arauca-arauca.gov.co](mailto:concejo@arauca-arauca.gov.co)



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

En mérito de lo expuesto el Concejo del Municipio de Arauca,

**ACUERDA**

**Artículo 1º. AUTORIZAR** al Alcalde del Municipio de Arauca por el término de un (01) año, contado a partir de la vigencia del presente acuerdo, para que constituya una Empresa de Servicios Públicos Mixta, como una entidad descentralizada por servicios del orden municipal, constituida bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificadas, con participación mayoritaria del Municipio de Arauca, la cual no podrá ser inferior al cincuenta y un por ciento (51%) para el desarrollo del objeto que se describe en el artículo segundo del presente acuerdo.

**Parágrafo 1.** Corresponde al Alcalde del Municipio de Arauca dentro de la vigencia del presente Acuerdo establecer la organización interna de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, las funciones de los órganos que la componen, su representación legal, las normas de disolución y liquidación y las demás disposiciones necesarias para su creación, participación, conformación y puesta en funcionamiento.

**Parágrafo 2.** Las facultades otorgadas al Alcalde en el presente artículo incluyen la posibilidad de celebrar cualquier tipo de acto, contrato y/o negocio jurídico que sea requerido para la creación y puesta en funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos Mixta.

**Parágrafo 3.** La Empresa de Servicios Públicos Mixta contara con una junta directiva acorde a la normatividad vigente, la cual representará la participación accionaria de sus socios y será presidida por el Alcalde del Municipio de Arauca.

**Parágrafo 4.** La denominación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, será establecido por el Alcalde del Municipio de Arauca y el nombre de la empresa deberá estar seguido por las palabras E.S.P.

**Parágrafo 5.** El término de duración de la Empresa de Servicios Públicos Mixta será indefinido y con una participación mayoritaria pública en nombre del Municipio de Arauca. El documento de constitución deberá contener los requisitos establecidos en la Ley 1258 de 2008 y demás normas que la reglamenten.

**Parágrafo 6.** La Empresa de Servicios Públicos Mixta tendrá su domicilio principal en el Municipio de Arauca.

---

---

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794 – 6793

Página Web [www.concejodearauca.gov.co](http://www.concejodearauca.gov.co)

Email [concejo@arauca-arauca.gov.co](mailto:concejo@arauca-arauca.gov.co)



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal

Nit. 834000142-3

**Parágrafo 7.** El patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos Mixta estará constituido, inicialmente, por los aportes que realice el Municipio de Arauca, representado en la prestación del servicio de alumbrado público, el acceso y uso de la infraestructura del sistema de alumbrado público y los aportes del socio accionista privado estará representado en el aporte económico para adquirir su participación accionaria en la E.S.P. Mixta.

**Parágrafo 8.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 la propiedad accionaria del Municipio de Arauca en la Empresa de Servicios Públicos Mixta no podrá ser comprometida o enajenada sin autorización previa del Concejo Municipal de Arauca.

**Parágrafo 9.** Todos los activos actuales y futuros de la infraestructura del sistema de alumbrado público son y serán del Municipio de Arauca.

**Artículo 2°. OBJETO.** El objeto de la Empresa será:

1. La prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Arauca y en cualquier ciudad del país de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el Decreto 043 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía y demás normas que modifiquen o adicionen.
2. Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público.
3. El desarrollo de actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización de energía eléctrica y autogeneración y generación distribuida con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) tales como la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, los mares y el aprovechamiento energético de residuos.
4. Operar los sistemas lumínicos que sean construidos e instalados por terceros y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del municipio de Arauca, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos técnicos exigidos por el municipio, de igual manera también será el encargado de hacer las expansiones de alumbrado público y la realización de alumbrado navideño y ornamental cuando el municipio disponga de los recursos para estos.

---

---

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 – 6793

Página Web [www.concejodearauca.gov.co](http://www.concejodearauca.gov.co)

Email [concejo@arauca-arauca.gov.co](mailto:concejo@arauca-arauca.gov.co)



**Artículo 3°. CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR EL SOCIO ACCIONISTA PRIVADO DE LA E.S.P MIXTA.** Autorícese al Alcalde del Municipio de Arauca para que adelante un proceso público que incluya condiciones objetivas que permitan al Municipio de Arauca seleccionar el socio accionista privado, con amplia experiencia y suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica, que integre la Empresa de Servicios Públicos Mixta aportando recursos de inversión económica conforme a las condiciones que se establezcan en el proceso de selección el cual deberá atender los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

**Parágrafo.** El Municipio de Arauca en desarrollo del proceso de selección objetiva del socio accionista de la E.S.P. Mixta deberá establecer como obligación la modernización del cien por ciento (100%) de las luminarias que conforma el sistema de alumbrado público del ente territorial, las cuales serán cambiadas por luminarias LED dentro de los dos (02) años siguientes al inicio de actividades de la E.S.P. Mixta.

**Artículo 4°. TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA E.S.P. MIXTA.** Autorízase al Alcalde del Municipio de Arauca para que una vez se cree e inicie operación la Empresa de Servicios Públicos Mixta, ordene la transferencia a favor de esta los recursos del recaudo del impuesto de Alumbrado Público existentes y futuros, en los términos de ley.

**Parágrafo.** Todos los recursos del impuesto de Alumbrado Público se transferirán a la E.S.P. Mixta, a través de un encargo fiduciario contratado con una entidad legalmente vigilada por la Superintendencia Financiera. La transferencia del impuesto de alumbrado público la realizarán los diferentes agentes recaudadores al encargo fiduciario contratado en el término establecido por la ley.

**Artículo 5°. CONTROL FISCAL DE LA E.S.P. MIXTA.** Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 5 de la Ley 689 de 2001 la Contraloría Departamental de Arauca ejercerá el control fiscal sobre la E.S.P Mixta.

**Artículo 6°.** En lo no previsto en este Acuerdo, las decisiones adoptadas por el Alcalde Municipal de Arauca, se sujetarán a lo ordenado Constitucional, legal y estatutariamente permitido para la Empresa de Servicios Públicos Mixta que se autoriza crear mediante del presente Acuerdo.

**Artículo 7. PROHIBICION DE MODIFICACION:** La tarifas del impuesto de alumbrado público no podrán ser modificadas en perjuicio de la suficiencia financiera del proyecto ni del estudio de determinación de costos proyectados.

---

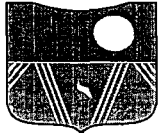
---

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 - 6793

Página Web [www.concejodearauca.gov.co](http://www.concejodearauca.gov.co)

Email [concejo@arauca-arauca.gov.co](mailto:concejo@arauca-arauca.gov.co)



República de Colombia - Municipio de Arauca – Concejo Municipal  
Nit. 834000142-3

**Artículo 8. INFORMES:** La administración municipal deberá allegar un informe al concejo municipal de Arauca, acerca de la materialización de la autorización que aquí se otorga.

**Artículo 9. SEGUIMIENTO Y CONTROL:** Una vez constituida la empresa E.S.P. mixta, tan pronto entre a operar, deberá presentar al concejo municipal, un informe general en los primeros 5 días de las sesiones ordinarias del mes de febrero y agosto de cada año.

**Artículo 10. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas de carácter municipal que le sean contrarias.

*Juan José Ramírez*

JUAN JOSE RAMIREZ CARREÑO  
Presidente

JUAN MANUEL SALGUERO AVILA  
Primer Vice-Presidente

*Jose Jeffrey Jara Ramirez*

JOSE YEFFREY JARA RAMIREZ  
Segundo Vice-Presidente

*Luis Guedes Gamez*

LUIS GUEDES GAMEZ  
Secretario General

---

---

“UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS”

Centro Administrativo Municipal CAM. Telefax 8856794 – 6793

Página Web [www.concejodearauca.gov.co](http://www.concejodearauca.gov.co)

Email [concejo@arauca-arauca.gov.co](mailto:concejo@arauca-arauca.gov.co)



República de Colombia - Municipio de Arauca - Concejo Municipal  
Nit. 834000142-3

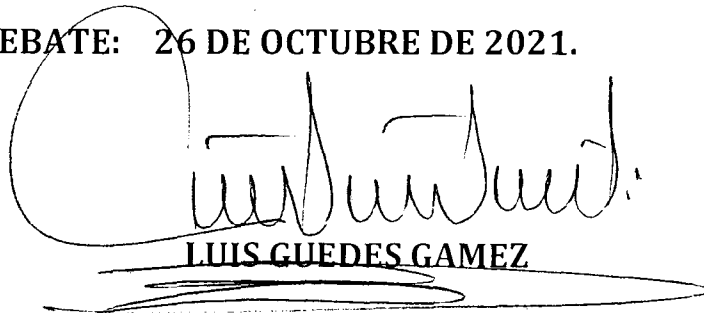
## EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

### HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.019 de 2021, "**POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA SE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", fue presentado por el señor alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones extraordinarias del mes de octubre de 2021 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

**PRIMER DEBATE: 22 DE OCTUBRE DE 2021.**

**SEGUNDO DEBATE: 26 DE OCTUBRE DE 2021.**



**LUIS GUEDES GAMEZ**

---

---

"UN CONCEJO DONDE TODOS GANAMOS"  
Centro Administrativo Municipal CAM, Telefax 8856794  
Página Web [www.concejodearauca.gov.co](http://www.concejodearauca.gov.co)  
Email [concejo@arauca-arauca.gov.co](mailto:concejo@arauca-arauca.gov.co)



## SANCIÓN

En Arauca a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo Municipal número 200.02.019 de octubre 26 de 2021 denominado: **POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.**  
Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal  
Profesional de apoyo



## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **Honorables Concejales:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 311, 313, 315 y 365 de la Constitución Política Nacional, la Ley 142 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 del 2012, la Administración Municipal presenta a consideración del Concejo Municipal de Arauca la exposición de motivos al proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **I. Objetivo**

El presente proyecto de acuerdo, busca constituir una Empresa de Servicios Públicos Mixta para la prestación de un servicio público con el cual pretendemos ajustarnos a la normatividad y a los modelos actuales en materia de prestación de servicios públicos como el de alumbrado, con las que consideramos las mejores opciones para el municipio como responsable de esta prestación.

### **II. Aspectos Generales**

#### **2.1. Prestación del servicio alumbrado público en el municipio**

El Municipio de Arauca operó hasta hace muy poco el servicio de alumbrado público, como una actividad inherente a la energía eléctrica, a través de la figura contractual de concesión, la cual fue terminada unilateralmente por la Administración Municipal de Arauca y posteriormente producto de esta terminación se declaró la urgencia manifiesta y se contrató el servicio de administración operación y mantenimiento por parte de una empresa especializada en atención a que no se puede paralizar la prestación de este servicio.

La modalidad de concesión que opero en el Municipio de Arauca por más de 15 años para el sistema de alumbrado público no permitió que el Municipio de Arauca cuente con un servicio idóneo y eficiente debido al estado de deterioro que como característica general presenta el parque lumínico en su mayor parte por cuanto cuenta en su mayoría con tecnología de sodio que ya cumplió su vida útil.

En esta modalidad de atención del servicio de alumbrado público, la concesión, se contemplan muy parcialmente la reposición de activos y la modernización del sistema, esto se traduce en que la expansión y ampliación de cobertura del sistema sea baja, afectando las zonas rurales que pagan el impuesto de alumbrado público, pero no cuentan con un servicio eficiente y oportuno; siendo también el caso en muchos sectores de la zona urbana.

Con este sistema de atención no se ha podido iniciar el recambio tecnológico al 100% que consiste en la sustitución de luminarias de vapor de sodio (luz amarilla), por luminarias de tecnología led, estas últimas mucho más eficientes que las primeras, además son ahorradoras de energía y amigables con el medio ambiente.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La tendencia a nivel Colombia y en general a nivel mundial es migrar al sistema de tecnología en iluminación led, el cual trae muchas ventajas comparativas con otros sistemas, una de ellas es la posibilidad de implementar los desarrollos tecnológicos asociados al sistema de alumbrado público que consisten en aplicaciones diversas como son las cámaras de seguridad, alarmas, sensorización, entre otros desarrollos.

La modalidad contractual con la que el Municipio de Arauca venía asumiendo la prestación y operación del sistema de alumbrado público genera desgaste en la Administración Municipal, mayores costos en relación con el principio de economía que rige el Estatuto Contractual del Estado, además de no generar armonía, uniformidad y cobertura en la prestación del servicio, así como la carencia de recursos para efectuar las inversiones significativas en la modernización del sistema.

### **2.2. Estado de las luminarias del municipio**

El Municipio de Arauca cuenta con un inventario precario de luminarias, en su mayoría sodio de alta presión dichos activos eléctricos en su mayoría no cumplen con las formalidades de la norma técnica RETILAP (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público), además que tampoco se evidencia conformidad con las demás normas técnicas de obligatorio cumplimiento. Este inventario contiene, en forma general, un sistema obsoleto y con elementos que ya han cumplido su vida útil, lo cual hace que el sistema en general no sea eficiente. Las vidas útiles están en correspondencia con el anexo de la resolución CREG 123 de 2011.

En el tema ambiental también se presentan dificultades y no se está dando cumplimiento a las normas ambientales que aplican para el caso: Las bombillas de vapor de sodio de alta presión contienen pequeñas cantidades de vapores de mercurio, de 6 a 8 mg, las cuales si son eliminadas incorrectamente representan un grave peligro sanitario para la conservación del medio ambiente, por lo tanto, estas bombillas y otros elementos del sistema, deben tener una disposición final de acuerdo a la modalidad de residuos peligrosos, de acuerdo a la regulación vigente.

### **2.3. Estado de los herrajes del sistema en el municipio**

Lo herrajes que le proporciona estabilidad mecánica al sistema de alumbrado público en su mayoría, están deteriorados, no cumplen con RETILAP ni con las normas técnicas del sector, convirtiéndose en un peligro por la amenaza de desprendimiento de los elementos hincados en él.

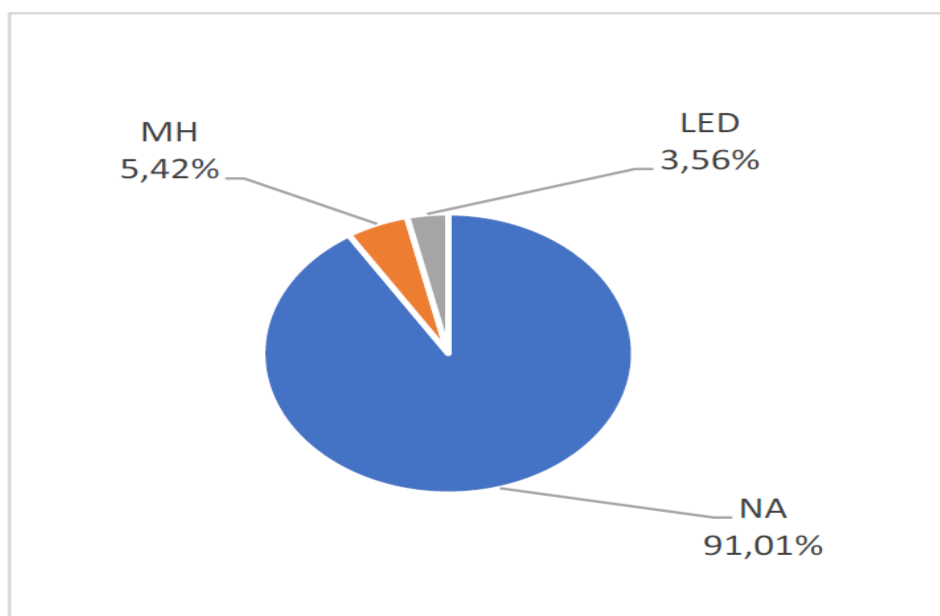
### **2.4. Estado de los niveles de iluminación en el municipio**

La iluminación debe estar íntimamente ligada con el área que va a ser iluminada. Toda iluminación exterior debe atender los requisitos generales establecidos en el RETILAP y le sean aplicables, adicionalmente en ellos se deberán tener en cuenta el tipo de vía, la interdistancia de los apoyos, la altura de montaje y también los requerimientos estéticos requeridos por el municipio. Para el caso del Municipio de Arauca, no existe diseño de iluminación unificado y en los parámetros exigidos no se han tenido en cuenta, los niveles de iluminación que el RETILAP exige no se están cumpliendo.

# EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

## 2.5. Luminarias

En el Municipio de Arauca existe un inventario de activos eléctricos que no cumple con las formalidades de la norma técnica RETILAP, por lo ello, actualmente se tiene como base el inventario que se realizó en el año 2021 la empresa que realizó el estudio contratado mediante Contrato de Consultoría N° 460 de 2021 en donde se estableció el número de 7.912 luminarias, de las cuales se encuentra distribuidas de acuerdo a su tecnología de la siguiente forma:



Fuente: Levantamiento de información en campo

Descripción de las siglas:

MH: Metal Halide (haluro metálico)

NA: Sodio

LED

Como se observa de la información de las luminarias hay una desactualización tecnológica notoria, por cuanto solo el 3.56% de las luminarias son de tecnología LED (la más eficiente del mercado).

Las bombillas de vapor de sodio de alta presión contienen pequeñas cantidades de vapores de mercurio, de 6 a 8 mg, las cuales si son eliminadas incorrectamente representan un grave peligro sanitario para la conservación del medio ambiente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

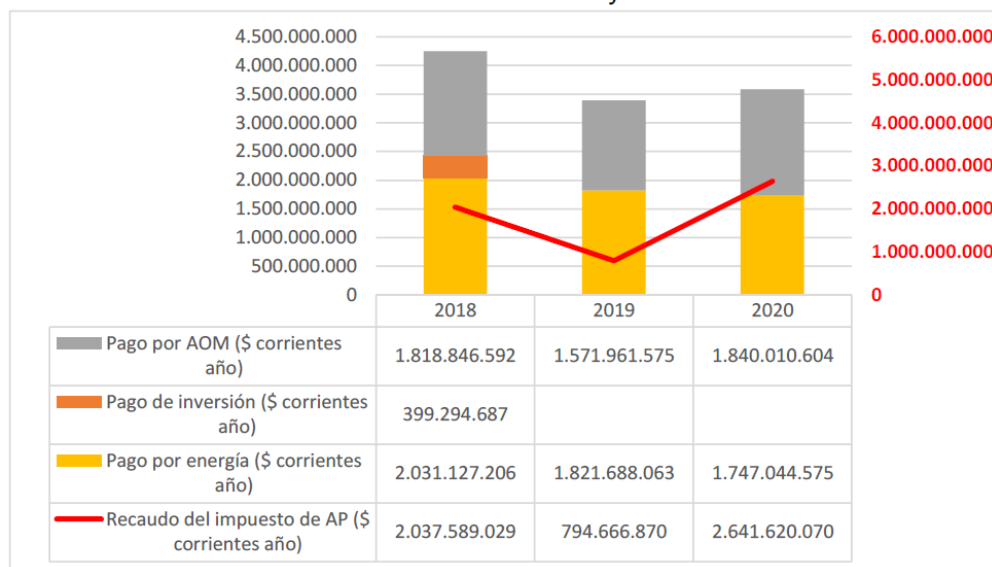
**2.6. Recaudo del impuesto de alumbrado público en comparación con los egresos de los últimos tres años**

Los egresos del sistema de alumbrado público en el Municipio de Arauca comprenden los siguientes componentes:

- Suministro de energía
- Administración, operación y mantenimiento
- Interventoría
- Expansiones

El recaudo del impuesto de alumbrado público en comparación con los egresos del servicio se explica en la siguiente gráfica:

Gráfica 22 – Comparación del recaudo del impuesto de AP con los costos históricos de inversión y AOM



Fuente: Cálculos propios a partir de la información suministrada por el municipio

De la anterior gráfica se observa que históricamente el recaudo del impuesto de alumbrado público no ha permitido cubrir la suma de los costos de suministro de energía, inversión y AOM.

**2.7. Estudios adelantados**

Para establecer el esquema bajo el cual se prestará el servicio de alumbrado público la Administración Municipal de Arauca celebró contrato de consultoría N° 469 de 2021 cuyo objeto fue “ESTUDIO DE

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD PARA LA PRESTACION EFICIENTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, previo proceso contractual de concurso de méritos 1cm-006-2021.

Como resultado del estudio técnico, jurídico y financiero efectuado en la ejecución del contrato en mención se determinó que el mejor esquema para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Arauca es la constitución de una Empresa de Servicios Públicas Mixta con una participación mayoritaria del ente territorial, donde se buscará un socio accionista privado que cuente con idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa, logística y financiera y la especialidad que amerita el servicio que se pretende, así mismo con los equipos, tecnología y actividades que demandan, que comprende la compra de energía eléctrica, la administración, operación, mantenimiento, modernización en un periodo de 2 años realizando inversión económica para la modernización de las luminarias, pasando de sodio a LED en menos de dos (02), para lo cual se requiere previamente acudir al Concejo Municipal de Arauca para que sean concedidas autorizaciones y facultades especiales al Alcalde del Municipio de Arauca.

### **2.8. Proyectar al Municipio de Arauca como una ciudad Inteligente**

El servicio de alumbrado público ya no puede entenderse como un servicio aislado de operación eléctrica de un sistema de bombillos y de iluminación sino de un sistema complejo que involucra otros servicios públicos en donde esta infraestructura debe ser una infraestructura que se explota y se utilice en función de las necesidades sociales habida cuenta de la ubicuidad del sistema y la eficiencia energética e innovaciones en generación de energía que le son impuestas.

El servicio de alumbrado público dentro de un servicio de iluminación pública tiene una connotación de contenido tecnológico muy importante, en la medida en que se sustituye un parque lumínico de una tecnología análoga por un sistema de iluminación digital tele gestionable, que puede dentro de su implementación futura proveer servicios de tecnología interoperables en el entorno de una ciudad inteligente y sostenible.

La definición, diseño y arquitectura de un sistema de gestión de alumbrado exterior, además de proporcionar un control eficiente de la iluminación debe convertir la instalación de luminarias en un sistema de iluminación inteligente (Smart Lighting).

Actualmente se han desarrollado soluciones inalámbricas punto a punto para la gestión de alumbrado público, diseñadas para cubrir los tres niveles en los que se despliega el concepto de iluminación inteligente dentro de los sistemas e infraestructuras de iluminación urbana. El primer nivel corresponde a la luminaria y su control mediante comunicaciones inalámbricas. El segundo nivel corresponde al almacenamiento, tratamiento, combinación y procesado de datos. El tercer nivel hace que cada luminaria para alumbrado exterior se puede convertir en un nodo de la red, en un servidor de datos.

Internet of Things es esencialmente la capacidad que nos proporciona la tecnología para dotar de inteligencia y comunicaciones a todos los objetos de la vida cotidiana. La capacidad de monitorizar y gestionar los objetos presentes en las diferentes áreas en las que se desarrolla la actividad humana,

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

desde las plantas de producción, o las ciudades, hasta la salud y el ocio, nos permite tomar decisiones en aras a la optimización y la eficiencia de entornos, procesos y tiempos, con el fin último de mejorar nuestra calidad de vida.

La infraestructura de luminarias de alumbrado público es ubicua, está uniformemente distribuida y además tiene conexión a la red eléctrica, es decir, cumple a cabalidad los requerimientos básicos para ser una infraestructura integrada en el Internet de las Cosas, para poder construir sobre ella una red de adquisición y envío de información sin costos elevados de adaptación.

Bajo esta premisa, la definición, diseño y arquitectura de un sistema de gestión de alumbrado exterior, además de proporcionar un control eficiente de la iluminación, debe ir más allá, debe transformar e impulsar la creación de valor en la infraestructura de alumbrado.

Para el desarrollo de sistemas de iluminación inteligente es necesaria la convergencia e integración de diferentes áreas tecnológicas:

- El área de la iluminación, puesto que el desarrollo de la tecnología led supone un factor determinante en la evolución de las soluciones para el alumbrado. Con respecto a tecnologías previas de iluminación, la tecnología led aporta una mayor eficiencia lumínica, una iluminación de calidad y una vida útil de la luminaria más prolongada, además de su excepcional capacidad de regulación.
- El desarrollo de la tecnología led, además, ha impulsado una importante evolución en los dispositivos de potencia de las luminarias, con soluciones innovadoras para la monitorización y el control de las mismas.
- El área de las comunicaciones, con la posibilidad de diseñar e implementar dispositivos de reducido tamaño que, junto con nuevos protocolos y arquitecturas, posibiliten conectividad inalámbrica punto a punto con bajo coste y bajo consumo.
- El área de los sistemas digitales, con referencia al almacenamiento, tratamiento, combinación y procesamiento de datos, y con el desarrollo de aplicaciones de gestión y visualización de la información obtenida sobre diferentes plataformas y dispositivos.
- Finalmente, el área de la sensorización, con la posibilidad de integración de dispositivos de adquisición de datos para diferentes aplicaciones sobre la misma plataforma de gestión inteligente de la iluminación.
- El desarrollo de un sistema de gestión de estas características plantea una serie de retos y desafíos.
- Requiere una implementación de adecuada tecnología, en un entorno de estandarización dinámica, con nuevas soluciones y alianzas.
- Requiere a su vez la integración y compatibilización de criterios, normativas y especificaciones de la industria de la iluminación con los de la industria de los sistemas de comunicación y el Internet de las Cosas, requiere por ende un modelo basado en los más altos estándares de fiabilidad y calidad.

Finalmente, esta solución técnica que el derecho debe amparar, acompañar y desarrollar ya ha sido objeto de experimentación en otras latitudes y en otras ciudades del mundo, de manera que si bien es un tema innovador no está exento de desarrollos concretos en el mundo contemporáneo.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Por lo anterior, la solución que se adopte en el modelo de prestación deberá contemplar como visión del servicio que esta infraestructura será un elemento de las ciudades inteligentes, podrá además del alumbrado público como tal, establecer roles de desarrollo y valoración de las nuevas tecnologías, tele gestión, operación de activos y software de sensorización para el apoyo de otras necesidades de ciudad.

Para tales efectos, pueden asignarse las funciones por etapas, la primera evaluación del componente de Smart cities dentro del alumbrado, propuesta de un plan de gestión y finalmente ejecución.

De acuerdo al Banco Interamericano de Desarrollo – BID, “una ciudad inteligente y sostenible es una ciudad innovadora que utiliza las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y otros medios para mejorar la toma de decisiones, la eficiencia de las operaciones, la prestación de los servicios urbanos y su competitividad”.

### **2.9. Análisis y conclusiones del Estudio en el municipio que justifican la propuesta de una empresa de servicios públicos mixta para la prestación del servicio de alumbrado público**

Uno de los grandes retos del Municipio de Arauca es la modernización de sus sistemas de servicios públicos, de forma que le permita a la ciudad garantizar el bienestar de sus habitantes, con enfoque diferenciado hacia las comunidades socialmente vulnerables y avanzar de la mano del desarrollo tecnológico con responsabilidad ambiental.

En ese contexto, la ciudad presenta una justificada necesidad de renovación en uno de los servicios públicos que más garantiza la igualdad: la iluminación de sus espacios públicos.

Actualmente, dicho servicio presenta un atraso tecnológico debido a que su parque se compone de la utilización de las bombillas de sodio, que hoy en día presentan desventajas como ineficiencia energética, iluminación insuficiente y afectación al medio ambiente.

Así mismo, existe un déficit en la prestación del servicio representada en la necesidad de ampliar éste en áreas rurales pobladas e inclusive en algunas zonas urbanas, lo cual implica que muchos en el Municipio de Arauca no gocen de un alumbrado público de calidad en sus calles.

Las consecuencias de dicha situación son palpables: inseguridad, poco crecimiento económico, obstáculos para la competitividad, inexistencia de integración y desarrollo tecnológico en el servicio, y en general una gran merma en el bienestar de los ciudadanos, como quiera que no pueden ejercerse actividades económicas, académicas, deportivas o de simple circulación en horario nocturno en condiciones óptimas.

Desde el principio de la humanidad, el ser humano le ha declarado la guerra a la oscuridad. Por ello la enorme victoria que generó la bombilla eléctrica produjo un cambio fundamental en nuestra forma de vida y es de los elementos que más ha contribuido al enorme desarrollo vivido por la humanidad en el siglo pasado.

No obstante, el bienestar generado por esta tecnología ha ocasionado también enormes riesgos en materia ambiental, pues la utilización de recursos necesarios para el alumbrado genera importantes impactos por el gran consumo de energía y la producción de CO<sub>2</sub> que genera.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El otro reto que tiene la ciudad es el de transformarse de manera realista, pero decidida, en una Smart City, concepto que implica la utilización eficiente y sostenible del desarrollo tecnológico que permita el avance hacia una urbe capaz de responder a los retos de la modernidad, de aprender y de mejorar la calidad de vida de sus habitantes de manera constante.

Modernizar el servicio de alumbrado público en el menor tiempo posible, es decir reemplazar todas las bombillas de sodio a LED, permitirá tener una ciudad con calidad en su iluminación, que mejore enormemente en seguridad, bienestar y competitividad.

De conformidad con los Estudios jurídicos, técnicos y financieros, la modernización del sistema podría realizarse como máximo en dos años o menos, de contar actualmente con todos los recursos necesarios.

La modernización en dicho plazo permitirá ahorros en el consumo de energía significativos, lo que liberaría los recursos necesarios para hacer las expansiones que garanticen que todos los habitantes en las zonas urbanas y rurales cuenten con el servicio en condiciones de calidad.

Además, la modernización en dicho plazo reduciría en aproximadamente diez mil toneladas la producción de CO<sub>2</sub> al año, en la vigencia fiscal siguiente aquella en que logremos el cambio del 100% de las bombillas.

También este sistema representa el primer paso hacia la transformación del Municipio de Arauca en una ciudad inteligente, como quiera que a través del sistema puedan llevarse a cabo desarrollos tecnológicos en materia de seguridad (cámaras de vigilancia), control ambiental (sensores de impacto ambiental); utilizar el sistema para llevar wifi y construir una red que a través del concepto de big data permita obtener datos en tiempo real sobre la movilidad y atención de emergencias.

Si bien es cierto, el municipio cuenta con una fuente legal para el sostenimiento del sistema a través del impuesto de alumbrado público, su recaudo no es suficiente para cubrir los egresos del sistema alumbrado público (como se explicó en el numeral 2.6 del presente documento) y mucho menos para realizar el salto cualitativo que genera la transformación tecnológica en el corto plazo. Por ello dentro de todas las posibilidades existentes en el ordenamiento jurídico, consideramos que la más conveniente desde el punto de vista financiero, técnico y jurídico es la constitución de una Empresa de servicios públicos Mixta para la prestación del servicio de alumbrado público, salvaguardando en todo caso una participación mayoritaria para el Municipio de Arauca.

Dicha propuesta permitiría que el municipio trabaje de manera mancomunada con un socio estratégico que aporte el capital que se requiere, el conocimiento y la estructura para operar el servicio, pero sobre todo para lograr su modernización, de la mano con el gobierno municipal, con el fin de que el interés público y social primen en todas las decisiones administrativas y se robustezca el patrimonio de los ciudadanos.

La empresa que pretende constituirse podrá también incursionar en otras actividades económicas como la prestación del servicio a otros municipios, los desarrollos tecnológicos, la iluminación ornamental y navideña y las actividades de la cadena del sector energético conforme a la Ley 142 de 1994 de servicios públicos.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Para la presentación de este proyecto se han analizado las experiencias de otros municipios, lo cual nos ha permitido tener un panorama claro sobre el estado del arte de la prestación del servicio y entender cuál es el sistema que en términos de eficiencia y desarrollo tecnológico es más conveniente, en clave de fortalecimiento de lo público y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

### **2.10. Reto para el Municipio de Arauca**

El Municipio de Arauca se encuentra frente a una posibilidad histórica de generar un cambio profundo en la prestación del servicio de alumbrado público, en primera medida fortaleciendo la prestación del servicio con la intervención del municipio y su fuente de financiación que es el Impuesto de Alumbrado Público y en segunda medida generando el proyecto de modernización tecnológica a través de la implementación de estrategias y alternativas que garanticen la mejora en la prestación del mismo, alcanzando los niveles estándares ambientales y de bienestar, sobre todo, que garanticen mayor calidad de iluminación del espacio público para promover su uso en condiciones de seguridad.

Según lo anterior, la prestación del Servicio de Alumbrado Público que necesita el Municipio de Arauca, debe comprender la optimización del consumo de energía y la modernización de los componentes del sistema, generando la obligación de proponer la alternativa que garantice las anteriores actividades y que le permitan de forma adecuada y oportuna, establecer entre otros aspectos: condiciones técnicas, económicas, de financiación y sostenibilidad del sistema, montos de inversión, especificaciones de operación y mantenimiento, estructura tarifaria y de recaudo de la fuente de financiación.

Para alcanzar los fines propuestos por la Administración Municipal, nuestro ordenamiento jurídico, dispone de normativa que regula la prestación y remuneración del servicio de alumbrado público, definiéndolo como el servicio público que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

Para la futura prestación del servicio, la Administración Municipal requiere la constitución de un prestador que cuente con idoneidad, experticia, capacidad financiera y la especialidad que amerita el servicio que se pretende, así mismo, que cuente con los equipos y la tecnología que estas actividades demandan, por lo cual, es necesario desplegar las actuaciones administrativas tendientes asociarse con una persona natural o jurídica que tenga la capacidad técnica, administrativa, financiera y logística suficiente, además del personal idóneo para realizar en sociedad con el Municipio la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que comprende la compra de energía eléctrica, la administración, operación, mantenimiento, modernización en el menor tiempo posible y expansión del Sistema, conforme la regulación vigente.

Así las cosas, el Municipio de Arauca, luego de realizar el análisis de la actividad y su complejidad, considera constituir una empresa prestadora de servicios públicos E.S.P., que se encuentra reglamentada en la Ley 142 de 1994, que le permita prestar el servicio de alumbrado público con la experticia, el conocimiento y la eficiencia que se garantiza con la escogencia de un socio estratégico, y con el control directo sobre la prestación del servicio y los recursos del impuesto de alumbrado, participando el municipio en los beneficios societarios de la nueva empresa.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La modernización del sistema de alumbrado público que se pretende realizar tiene como objetivo generar los impactos desde el punto de vista de la mejora en la prestación del servicio, mejora en las condiciones medio ambientales del municipio y generar los ahorros necesarios tanto en el consumo energético, como en la operación y mantenimiento del sistema con el fin de poder garantizar la financiación de los costos de la actividad de modernización.

En ese orden de ideas, producto del Estudio desarrollado por el municipio, el valor aproximado de la Inversión que se requiere para la modernización del Sistema de Alumbrado Público de Arauca, sería amortizada mediante la implementación de un modelo financiero de conformidad con lo establecido por la CREG en Resolución 123 de 2011 para la remuneración de este tipo de activos.

### **III Implementación de una Empresa de Servicios Públicos Mixta**

#### **3.1. Descentralización por servicios – Empresa de Servicios Públicos Mixta**

Las principales características de la descentralización aplicada en este caso es que el Municipio otorgará competencias y funciones que son propias de la entidad, de las cuales se desprende el gobierno para que las cumpla la sociedad constituida. Se ha justificado la creación de la entidad descentralizada por cuanto da una mayor y mejor garantía de prestación del servicio de alumbrado público, es mucho más ágil y eficaz debido a que se trata de una entidad especializada y genera un actor con un mayor empoderamiento de la comunidad en las decisiones públicas, con base en consideraciones conceptuales a las cuales nos remitimos.<sup>1</sup>

El Código de Régimen Político y Municipal (Decreto 1333 de 1986) establece en su artículo 12:

"La atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan.

Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, los Municipios recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios válidamente celebrados..."

Por su parte el artículo 68 de la ley 489 de 1998, señala:

"Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de

---

<sup>1</sup> 2 Descentralización y entidades territoriales procuraduría delegada para la descentralización y las entidades territoriales. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Ediciones Bogotá, d.C., noviembre de 2011.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

(...) Parágrafo 1o.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial."

Mediante Sentencia C-216 de 1994 la Corte Constitucional indicó que la descentralización por servicios “implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada”.

Finalmente, la Sentencia C 736 de 2007 ha señalado que las Empresas de Servicios Públicos mixtas son entidades descentralizadas, al indicar textualmente que “Si bien el legislador solo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esa naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas “las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.” Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas, por lo cual la corte no encuentra obstáculo para declarar su Constitucionalidad.

Ahora bien, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto del 03 de mayo de 2018 y radicado 2-2018-013492 confirmó:

“Por lo tanto, indistintamente de quien preste el servicio de alumbrado público, ya sea a través de un particular o mediante una empresa que haya creado para tal fin, la remuneración de este servicio se debe pagar con cargo al impuesto de alumbrado público.

Finalmente, si un municipio crea una empresa para la prestación del servicio de alumbrado público, esta entidad descentralizada debe financiar sus gastos de funcionamiento con los ingresos que reciba por el desarrollo de su objeto social.”

### **3.2. Importancia del nuevo modelo de prestación del servicio**

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de alumbrado público se constituye en una de las necesidades básicas en el Municipio de Arauca, este debe ser de la mejor calidad posible, por lo cual es necesario revisar, verificar y evaluar las condiciones en que se presta, con el objetivo de mejorar las condiciones de prestación de este, generando beneficios para los ciudadanos, en el sentido de combatir la inseguridad y devolver los espacios públicos para su disfrute nocturno.

En consecuencia, la obsolescencia de las luminarias de sodio del sistema de alumbrado afecta en gran medida la eficiencia de la prestación del servicio, debido a la disminución de los niveles de iluminación, así como también en el aumento del número de fallas de los dispositivos que lo conforman.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Por lo anterior, el proyecto se fundamenta en la optimización del consumo de energía, modernización, mantenimiento, operación, administración, expansiones, desarrollos tecnológicos asociados a la infraestructura del sistema de alumbrado público y demás actividades permitidas y complementarias al servicio de energía eléctrica con su fuente de financiamiento, para que aplicando la normatividad vigente en alumbrado público y en materia de eficiencia energética, se logre mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

### **3.3. Constitución de una nueva empresa de servicios públicos mixta – ESP Mixta**

La prestación del servicio de alumbrado público se constituye en una de las necesidades básicas para mejorar el bienestar y confort a sus habitantes, el combate a la delincuencia, al vandalismo, promoviendo el turismo y desarrollando proyectos que benefician a la comunidad.

La necesaria modernización del sistema de alumbrado público conlleva a analizar los cursos de acción y a observar las posibles alternativas de prestación del servicio y su consecuente relación costo beneficio.

Para la Administración Municipal de Arauca, organizar la prestación del servicio de alumbrado público bajo el modelo de una Empresa de Servicios Públicos Mixta es de gran importancia, porque posibilita asumir de forma directa aspectos propios de la prestación, razón por la cual la opción más favorable para la entidad es permitir la participación del capital privado que redunde en una mejora en la prestación del servicio de la mano con la participación de la administración pública en cabeza de la entidad territorial.

En efecto, existe la necesidad de crear la sociedad produciendo sinergias operacionales que nos permitan mejorar y crecer, así como lograr sustentabilidad financiera. Advertimos un sector de gran potencialidad futura por ser emergente y en crecimiento.

Para la adecuada prestación del servicio, el municipio debe aliarse a nivel de sociedad, con una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa, logística y financiera y la especialidad que amerita el servicio que se pretende, así mismo con los equipos, tecnología y actividades que demandan, que comprende la compra de energía eléctrica, la administración, operación, mantenimiento, modernización en un periodo de 2 años.

Así las cosas, luego de realizar el análisis de la actividad y su complejidad, se considera constituir una empresa de servicios públicos E.S.P., que se encuentra reglamentada en la Ley 142 de 1994, que le permita prestar el servicio de alumbrado público con la experticia, el conocimiento y la eficiencia que se garantiza con la escogencia de un socio estratégico, con el control directo sobre la prestación del servicio y los recursos del impuesto de alumbrado público, participando de los beneficios societarios de la nueva empresa.

### **3.4. Procedimiento de selección del socio privado**

El proceso de escogencia de un socio estratégico debe adelantarse por la Administración Municipal directamente y darse bajo los principios de transparencia, economía, selección objetiva, planeación y libre

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

concurrancia, entre otros, mediante el procedimiento de licitación o convocatoria pública, para definir la propuesta más favorable a los intereses del municipio que garantice la inversión para la modernización durante los dos (02) primeros años de operación y la prestación eficiente del servicio que le será entregado a la sociedad para su ejecución.

El proceso de selección que se desarrolle para la selección de un socio privado, debería considerar, al menos:

1. Ser público y buscar difundirse a través de los medios más eficaces, y de amplia circulación, posible, tales como la página web de la entidad contratante o el SECOP,
2. Llevar a cabo un debido proceso de planeación,
3. Tener en cuenta los requisitos, e inhabilidades, establecidos en el estatuto general de contratación estatal, así como las situaciones de conflicto de interés del código de comercio, y
4. Establecer requisitos y criterios de calificación técnicos, jurídicos y económicos que procuren una selección objetiva.

De igual forma, es pertinente indicar que para la constitución de la ESP mixta, normalmente, los Municipios esperan que el socio seleccionado asuma la inversión, administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, razón por la cual, desde el proceso de selección se debería presentar, no solo el modelo de contrato de social que se suscribirá, sino también el acto y/o contrato con el cual se asigne la prestación al operador privado.

### **De igual manera se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:**

- Análisis que permita selección de manera objetiva.
- Evaluación y conclusión que la propuesta escogida era la más favorable.
- Libre concurrencia de posibles proponentes.
- Las exigencias frente a la experiencia y/o capacidad económica deben asegurar de manera OBJETIVA las razones que justifican la escogencia.
- Su materialización debe estar en TODO PROCESO DE SELECCIÓN (licitación o convocatoria pública), por cuanto se debe permitir el conocimiento del llamado a ofertar y sus bases.
- Se insiste la publicidad es inherente a la legalidad, transparencia y objetividad de los procesos.
- Debe anteceder un proceso para la selección del socio estratégico, se debe basar en la experiencia y en la inversión inicial con la que se garantice la prestación eficiente del servicio que le será entregado a la sociedad para su ejecución.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **3.5. Constitución de la ESP Mixta**

La creación y/o conformación de una empresa de servicios públicos mixta, según lo expuesto sobre la constitución de una sociedad de este tipo, se rige por las normas de derecho privado y se tipifica particularmente como un contrato de sociedad en el Código de Comercio. Este contrato requiere la solemnidad de escritura pública y el registro de ésta en la Cámara de Comercio del domicilio de la sede social. (arts. 110 y 111 C. de Co.).

Para que el contrato de sociedad sea válido se exigen como requisitos de fondo: a) respecto de cada uno de los asociados, capacidad legal y consentimiento, b) en cuanto a las obligaciones que se contraen, objeto y causa lícita. (art. 101 C. de Co.).

Las condiciones esenciales para la existencia de toda sociedad son: a) el acuerdo de voluntades en torno de la realización de una actividad económica, b) el objeto de dicha actividad será la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o la prestación de servicios a través de uno o más establecimientos, c) la obligación de cada asociado de aportar dinero, trabajo u otros bienes apreciables en dinero y d) el reparto de utilidades a los asociados. (art. 98 C. de Co.) (Concepto Sala de Consulta C.E. 1185 de 1999 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil)

Finalmente, otro aspecto relevante a tener en cuenta es que al momento de la suscripción del contrato social se deberán valorar los aportes en especie que el Municipio realizará a la sociedad, los cuales corresponderán a aquellos activos destinados a la prestación del servicio de alumbrado público que disponga, y que en todo caso deberán valorarse en un porcentaje igual o superior al 50%, de tal forma que la empresa de servicios públicos se pueda calificar como mixta.

### **3.6. Objeto y estructura básica de la sociedad que se quiere crear**

Con base en el citado Estudio, se ha considerado estratégico adoptar como modelo de prestación del servicio de alumbrado público, la prestación indirecta a través de la descentralización por servicios y por ende la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, bajo la figura societaria de prestación contenida en el numeral 14.6 de la Ley 142 de 1994 para no encomendar el 100% de la prestación a un tercero, sino que por el contrario, el Municipio participe en su operación en un momento tan importante de transición e implementación de modelos globales de ciudades inteligentes, reconversión tecnológica de los sistemas de iluminación y desarrollos tecnológicos asociados a la infraestructura de alumbrado público, tal como lo consagró la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018.

Aplicando a su vez el imperativo de eficiencia energética que resulta imprescindible habida cuenta del impacto que tiene el costo del servicio de energía dentro de la prestación del servicio, el rol instrumental que tiene el alumbrado público al pasar de un sistema análogo a un sistema digital, en el marco, en el que la tele gestión de este servicio podrá permitir la interoperabilidad con otros muchos requerimientos de ciudad.

Una vez se tenga las facultades por parte de la Corporación político-administrativa, el Alcalde Municipal, se dispondrá a través de una convocatoria pública que reúna las condiciones legales de selección objetiva que determine las calidades y exigencias para tales efectos que permitan al municipio contar con un socio estratégico inversionista operador, para participar en la ejecución del objeto social, con amplia

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

experiencia, con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica y en la cual el socio con participación mayoritaria sea el Municipio de Arauca, a constituir una empresa mixta.

Se sujetará en términos generales a:

- Su duración será indefinida una vez firmada su acta de constitución y sus estatutos.
- Los aportes de capital pueden pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros.
- El avalúo de los aportes en especie que reciben no requiere aprobación de autoridad administrativa alguna. La infraestructura del servicio de alumbrado público constará en la actualización del inventario georreferenciado en cumplimiento del RETILAP.
- La constitución, los actos, incluyendo los requeridos para su administración y el ejercicio de los derechos de quienes sean sus socios, se rigen exclusivamente por las reglas de los arts. 31 y 32 de la Ley 142 de 1994.
- Esa regla se aplica, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas son parte, independientemente del porcentaje que representen sus aportes dentro del capital social, y de la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

### **3.7. La sociedad tendrá por objeto principal, entre otros:**

- La prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Arauca y en cualquier ciudad del país de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el Decreto 043 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía y demás normas que modifiquen o adicionen.
- Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público.
- El desarrollo de actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización de energía eléctrica y autogeneración y generación distribuida con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCR) tales como la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, los mares y el aprovechamiento energético de residuos.
- Operar los sistemas lumínicos que sean construidos e instalados por terceros y que entren a hacer parte de la infraestructura de alumbrado público del municipio de Arauca, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos técnicos exigidos por el municipio, de igual manera también será el encargado de hacer las expansiones de alumbrado público y la realización de alumbrado navideño y ornamental cuando el municipio disponga de los recursos para estos.

### **3.8. La sociedad tendrá dentro del alcance de su objeto, el desarrollo de las siguientes actividades:**

- Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento correcto y eficaz de su objeto social.
- Actividades complementarias de servicio de energía eléctrica: generación, comercialización,

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

transformación, interconexión y transmisión necesaria para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público.

- Suscribir convenios y/o contratos para ofrecer y/o recibir cooperación administrativa y técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto de la sociedad, con el fin de lograr la realización de las funciones a su cargo.
- Participar en sociedades y asociaciones destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro del objeto de la sociedad.
- Celebrar de conformidad con la ley y las normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, contratos de asociación con personas naturales o jurídicas privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.
- Realizar el empalme técnico con el actual operador del servicio de Alumbrado Público, previo al Inicio de la Operación del Sistema de Alumbrado Público, con un equipo humano mínimo que será responsable por la continuidad de la prestación del servicio y debe contar con capacidad de decisión y autonomía en aspectos técnicos y con los equipos y las facilidades requeridas para la ejecución de las actividades propias, quienes deben estar disponibles en la ciudad.
- Efectuar la modernización del Sistema de Alumbrado Público, a través del reemplazo de las luminarias existentes por otras de tecnología LED, que cumplan todos los requisitos establecidos en el RETILAP.
- Llevar a cabo la expansión del Sistema de Alumbrado Público, lo que implica la instalación de luminarias LED de diferentes potencias, con destino a suplir la ampliación de las redes de alumbrado público de acuerdo a la demanda no satisfecha.
- Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las funciones de Administración, Operación, Mantenimiento, Modernización General y Expansión del Sistema de Alumbrado Público del Municipio.

### **3.9. En desarrollo de estos objetos la Sociedad podrá:**

- Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes necesarios para el logro de sus objetivos.
- Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos y valores y demás documentos civiles y comerciales.
- Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública, etc.
- Contratar servicios de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; gestionar el funcionamiento de proyectos y/o obras con cualquier tipo de entidades o personas.
- Tomar y dar dinero en mutuo con o sin interés con o sin garantías reales y/o personales.
- Organizar dentro de la empresa, departamentos técnicos encargados de realizar estudios, absolver consultas y prestar servicios de asesorías a terceros, para el mejor logro del objeto social.
- Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes.
- Celebrar el contrato de sociedad en todas sus formas, siempre y cuando los objetivos de la sociedad de que se trate sean similares o conexas con el de la compañía o necesarias para el mejor desarrollo de su objeto principal
- Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones, aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente comercial o de simple gestión y en general celebrar y ejecutar cualesquiera otros actos y contratos necesarios o convenientes y que tengan una relación directa con su propio objeto social, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **3.10. Ventajas y características de la constitución de la sociedad que aquí se pretende**

- Instrumento eficaz para el desarrollo
- Mayor Competitividad
- Eficacia, economía y coordinación
- Unidad empresarial propia más flexible para nuevos proyectos:
- Puede irradiar su accionar a otros ámbitos, regiones o proponer contratos interadministrativos.
- Operación de las actividades descritas en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016
- Mejor presentación de orden político frente la comunidad frente a un esquema clásico concesional.
- Gestión con visión privada en el desarrollo de la actividad
- Administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo
- Tienen ánimo de lucro con reparto de utilidades
- La Empresa de Servicios Públicos Mixta se refiere a un sistema de organización económica que combina la intervención del sector privado con el público, no se privatiza el alumbrado público, el municipio se asocia con un operador especializado para que realice la modernización del sistema y realice la operación y el mantenimiento. Todo lo que aporte en infraestructura el socio estratégico es propiedad del Municipio de Arauca, esto queda perfectamente definido en los estatutos con la cláusula de Reversión.
- En la nueva sociedad el Municipio de Arauca participa activamente, planea y ejerce control gubernamental, ayudado a preservar la solidez estructural, verificando que las actuaciones del socio estratégico se ajusten a los documentos del contrato societario.
- El municipio pone límites en la intervención del socio estratégico. Este tipo de sociedad permite que las ganancias sean controladas por el municipio que a su vez participa de las utilidades que genere la sociedad.
- El socio estratégico garantiza, en un período de máximo dos (02) años la Modernización de todo el sistema de alumbrado público suministrando luminarias de tecnología Led.
- La modernización se hará en el sector urbano y rural.
- El Municipio de Arauca será el socio mayoritario participando con el 51% de las acciones.
- El Municipio de Arauca estará a la vanguardia de los municipios verdes en el departamento y en el país, por cuanto la tecnología Led es respetuosa y amigable con el medio ambiente.
- El aliado estratégico, además de ser el responsable de la atención eficiente del sistema de alumbrado público, es el responsable de la ejecución del alumbrado navideño y otras iluminaciones especiales.
- La nueva empresa puede tener otras fuentes de ingreso, para beneficio de sus asociados, incluyendo al Municipio de Arauca, toda vez que desde ella se pueden ejecutar convenios interadministrativos con otros municipios en temas que tengan correspondencia con su objeto social.

### **3.11. Controles aplicables**

- Control Fiscal por parte de la Contraloría General de la República (excepcional), Departamentales y Municipales (Permanente), que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Control administrativo de tutela por parte de las entidades a las que se vincula.
- Aplicables las inhabilidades para la integración de órganos directivos.
- En materia presupuestal quedan sujetas a las reglas de la ley orgánica del presupuesto.
- En materia contable quedan sujetas a las reglas de contabilidad Pública.
- Aplicación del derecho disciplinario.

### **3.12. Remuneración a la sociedad**

La remuneración a la sociedad que se constituya por las actividades que adelante y enmarcadas en los componentes descritos en el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 se ceñirán estrictamente a lo estipulado en el artículo 352 de dicha Ley y a la Resolución CREG 123 de 2011.

Artículo 10 Decreto 943 de 2018: *“Mientras el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que para estos efectos sea delegada, no establezca la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, se seguirá aplicando la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011 y todas aquellas Resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen que para los efectos se entienden vigentes”.*

### **3.13. Actividades de la empresa prestadora de servicios públicos respecto del servicio de alumbrado público**

Una vez aprobada la constitución de la empresa de servicios públicos E.S.P., esta asumirá las siguientes actividades:

**Empalme técnico:** Antes del inicio de la Operación del Sistema de Alumbrado Público con un equipo humano mínimo que será responsable por la continuidad de la prestación del servicio y debe contar con capacidad de decisión y autonomía en aspectos técnicos del contrato y con los equipos y las facilidades requeridas para la ejecución de las actividades propias, quienes deben estar disponibles en el municipio.

**Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad y por el período de vigencia de la Sociedad:** Las funciones de Inversión, Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público del municipio. De igual forma las actividades que comprenden los desarrollos tecnológicos asociados, iluminación navideña y ornamental.

### **3.14. Determinación de los costos de los componentes del servicio de alumbrado público**

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 943 de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, para la *“determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio”.*

Como concepto de Egreso, es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El costo máximo de la actividad de inversión del sistema de alumbrado público CINV, remunerará las inversiones que realiza el operador en el sistema de alumbrado público y NO reconoce los activos entregados por el Municipio a los cuales el operador realiza actividades de A y OyM.

Para el establecimiento de este concepto constitutivo de egreso, se debe tener en cuenta lo previsto por la CREG en su Resolución 123 de 2011, que indica que la remuneración del Costo Máximo de la Actividad de Inversión de la infraestructura del SALP.

### **3.15. Facultades solicitadas por parte del Alcalde Municipal**

Sustentada jurídicamente en las normas en comento, el presente proyecto de acuerdo tiene como fin que el Concejo Municipal de Arauca, conceda al señor Alcalde, las autorizaciones que a continuación se relacionan:

- Concurrir con un socio estratégico en la conformación de una empresa prestadora de servicios públicos E.S.P., para la prestación de servicios públicos, actividades del sector energético y alumbrado público como actividad inherente a la energía eléctrica.
- Autorización para establecer las bases para realizar la selección del socio estratégico para este propósito.
- Autorización para trasladar a la empresa que se pretende constituir, la renta o tributo de alumbrado público para financiar la prestación de dicho servicio y/o la renta que la modifique, la reemplace o complemente.

### **3.16. Resultados proyectados con el nuevo modelo en el Municipio de Arauca**

Como resultado de la apuesta del nuevo modelo de prestación de servicio se pretende obtener:

**Cobertura:** Mejorar la cobertura de prestación del Servicio de Alumbrado Público en el área urbana y rural del Municipio de Arauca, mediante la ejecución de las inversiones necesarias en la expansión del sistema, ya que con la implementación del proyecto se obtendrán ahorros económicos, que serán utilizados en la expansión de la infraestructura a los lugares que carecen de la misma. En el proyecto se contempla cambiar todo lo actualmente en sodio a led tanto en el área urbana como rural, utilizando algunas luminarias de las instaladas actualmente con vida útil activa para iluminar zonas rurales actualmente carentes del servicio.

**Calidad:** Adecuar el sistema de alumbrado público al cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para su prestación en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.

**Seguridad:** Mejorar la percepción de seguridad mediante el ajuste adecuado de los niveles de iluminación que incentive la ocupación de los espacios públicos en las horas de noche mediante la ejecución de actividades de deporte, recreación, el comercio nocturno, tránsito vehicular y peatonal, que permita a los conductores observar con claridad las señales de tránsito verticales y horizontales, el estado de la vía, cruce de peatones, etc., lo que contribuirá en la disminución de accidentes, con pérdidas materiales y/o de vidas.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Eficiencia Energética:** Buscar que la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Arauca, se maximice mediante un proceso adecuado de modernización (reconversión) tecnológica.

**Conservación Ambiental:** El desarrollo de un proyecto de ahorro energético en cumplimiento de los deberes dispuestos en las Leyes 697 de 2001 y 1715 de 2014. En el marco del proyecto de modernización, el municipio se considera como un gran consumidor de energía a través de la infraestructura del sistema de alumbrado público dentro de la cadena energética. Por lo anterior, se propone reemplazar, las luminarias existentes de sodio por otras de tecnología led, las cuales disminuyen el consumo de energía y de contaminación lumínica, con lo que se tiene la posibilidad de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>.

La tecnología led no emplea mercurio, plomo, u otros materiales contaminantes a eliminar al final de la vida útil. Las lámparas de vapor de sodio contienen pequeñas cantidades de vapores de mercurio, de 6 a 8 mg, las cuales si son eliminadas incorrectamente representan un grave peligro sanitario para la conservación del medio ambiente.

**Homogeneidad:** Cumplir con la aplicación a la metodología establecida por la CREG para determinar los costos totales máximos eficientes de prestación del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta que los costos resultantes respondan a la realidad del municipio.

**Suficiencia Financiera:** Garantizar que en la prestación del servicio de Alumbrado Público se obtenga una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividades asociadas, obteniendo una rentabilidad según lo estipulado en la CREG 123/2011.

**Modernidad:** Modernizar el sistema con el fin de lograr eficacia y eficiencia en el sistema. La modernización de las luminarias del Municipio de Arauca a tecnología LED representa beneficios al sistema, tales como:

- Generar un ahorro de energía importante estimado en el mercado entre el 50% y el 60%.
- Mayor eficiencia debido a mayor vida útil, menor consumo, bajo costo de mantenimiento y mayor poder lumínico.
- Contribuye a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Ofrece luz potente y focalizada, a diferencia de la luminaria convencional que emite luz difusa.
- Capacidad de control superior sobre la intensidad de la iluminación.
- El led en el alumbrado público, ofrece mejor visibilidad a los peatones y el tráfico, así como la reducción de la contaminación de luz.
- La vida útil de la luminaria led y de los drivers sobrepasan las 100.000 horas.

### **IV. Aspectos constitucionales y legales**

#### **De la Constitución Política de Colombia**

Se establece como uno de los principios fundamentales del Estado, el de los fines esenciales contemplados en el **artículo 2** de “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación*”

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”, cuya competencia le corresponde a las Entidades Públicas que conforman la estructura administrativa, tanto del nivel central como descentralizado.*

Al referirnos a la estructura administrativa, tanto del nivel central como descentralizado, el numeral 7, del artículo **150** de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer las siguientes funciones: *“Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta”.*

Frente a los servicios públicos encontramos la disposición del **artículo 311** disponiendo que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

De esta disposición Constitucional, se desarrolla la facultad de regular a nivel territorial asignándole al Concejo Municipal la atribución de determinar la estructura de la Administración Municipal y la de *“crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”*, tal como lo indica el **artículo 313** en el numeral 6.

Por su parte el artículo 315, establece como una de las funciones del Alcalde en el numeral 3, *“dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

En el mismo sentido el **artículo 365** frente a los servicios públicos expresa que *“son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.*

### **De las leyes, decretos, resoluciones, documentos y jurisprudencia**

El legislador integra el sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público y la administración pública, entre otros organismos y entidades, con las ESP mixtas y las en armonía con el Código de Comercio que califica como tales las que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.

# EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

## 1. Decreto 1333 de 1986

*“Artículo 12. La atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan.*

*Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, los Municipios recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios válidamente celebrados.*

*La atención de funciones, la prestación de servicios y la ejecución de obras por parte de los Distritos que integran un Área Metropolitana o una Asociación de Municipios, se hará de acuerdo con las disposiciones y cláusulas de los actos y contratos que creen y organicen la respectiva Área o Asociación.”*

*“Artículo 156. Reglamentado por el Decreto Nacional 3446 de 1986. Las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales.”*

## 2. Decreto 1967 del 07 de diciembre de 1992

Por el cual se reglamenta el Título IX del Código de Régimen Municipal en lo relacionado con la conformación de Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden municipal responsables de la prestación de servicios públicos locales.

## 3. Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012

Frente a las funciones del municipio precisa:

*“Artículo 3. Funciones. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*

*1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley*

*(...)*

*6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*

*(...)”*

**“Artículo 5. Principios rectores de la administración municipal.** La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los

## EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

**h) Asociatividad.** Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural.”

### 4. Ley 142 de 1994

La Ley 142 de 1994, ha autorizado la creación de una entidad descentralizada por servicios denominada Empresa de Servicios Públicos la cual puede ser oficial, privada o mixta.

El **artículo 10** fundamenta el amplio marco de libertad de empresa, al expresar que: *“Es derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la Ley”.*

**“Artículo 14.** Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

14.6. Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-736 de 2007.

(...)”

**“Artículo 17.** NATURALEZA. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta ley.”

**“Artículo 18.** Objeto. Modificado parcialmente por el Artículo 28 del Decreto 1165 de 1999. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

Las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en

## EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

**Parágrafo.** Independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en empresas de servicios públicos. En el objeto de las comunidades organizadas siempre se entenderá incluida la facultad de promover y constituir empresas de servicios públicos, en las condiciones de esta Ley y de la ley que las regule. En los concursos públicos a los que se refiere esta Ley se preferirá a las empresas en que tales comunidades tengan mayoría, si estas empresas se encuentran en igualdad de condiciones con los demás participantes.”

### 5. Ley 489 de 1998

Así mismo la Ley 489 de 1998 consagra, entre otros aspectos, la estructura general de la administración pública nacional y dentro de ésta, la de la rama ejecutiva del poder público, que incluye en el sector descentralizado en donde indica que se entienden incorporadas las demás entidades administrativas que autorice la ley tal como sucede con las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios creadas con la Ley 142 de 1994.

*“Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

(...)

*2. Del Sector descentralizado por servicios:*

*a. Los establecimientos públicos;*

*b. Las empresas industriales y comerciales del Estado;*

*c. Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;*

*d. Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*

*e. Los institutos científicos y tecnológicos;*

*f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta*

*g. Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.”*

**Artículo 68. Entidades descentralizadas.** *“Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su*

## EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

### 6. Ley 697 de octubre 03 de 2001. Ley URE (Uso Racional y Eficiente de la Energía)

Reglamentada por el Decreto Nacional 3683 de 2003, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.

*“Artículo 2°. El Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de proyectos concretos, URE, a corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia URE y el conocimiento y utilización de formas alternativas de energía.”*

### 7. Decreto 2424 de 2006

Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, establece:

*“Artículo 4°. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.*

*Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.”*

### 8. Resolución No. 123 del 08 de septiembre de 2011 de la Comisión Reguladora de Energía y Gas

Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

En el artículo 3, define **La Actividad de Inversión para el Sistema de Alumbrado Público:** *Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.*

Así mismo, define la **Modernización** o repotenciación del Sistema de Alumbrado Público SALP como el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.

## EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así mismo, define la **expansión** del servicio de alumbrado público como *la extensión de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.*

### 9. Ley 1715 de mayo 13 de 2014

Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.

### 10. Decreto 943 de 2018 que modificó el Decreto 1073 de 2015

*“Artículo 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:*

**Servicio de alumbrado público:** *Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

*El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.*

**Parágrafo.** *No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*

*Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.*

*Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.”*

**Sistema de Alumbrado Público:** *Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.”*

## EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*“Artículo 2. Adiciónese una definición a las contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, del siguiente tenor:*

*“Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.”*

*“Artículo 3. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 2.2.3.6.1.1. Campo de Aplicación. Esta sección aplica al servicio de alumbrado público y a las actividades asociadas a la prestación de este servicio.”*

*“Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.*

*De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.*

*Parágrafo 1. La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.*

*Parágrafo 2. Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo.”*

*“Artículo 5. Subróguese el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:*

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**"Artículo 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años”.

### **11. Ley 1819 de diciembre 29 de 2016**

Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, a partir del artículo 349 y siguientes desarrolla el impuesto de alumbrado público:

**“Artículo 349. Elementos de la obligación tributaria.** Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Parágrafo 1.** Los municipios y distritos podrán optar, en lugar de lo establecido en el presente artículo, por establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

*Esta sobretasa podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro.*

**Parágrafo 2.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.”

**“Artículo 350. Destinación.** El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

**Parágrafo.** Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.”

**“Artículo 351. Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.** En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.”

**“Artículo 352. Recaudo y facturación.** El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-132 de 2020).”

### **12. Documentos de la CREG**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Ministerio de Minas y Energía delega en la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, el establecimiento de la Metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

De acuerdo a lo expresado en los documentos, los sistemas de alumbrado público son sistemas dinámicos, es decir que están en permanente estado de **modernización, repotenciación y expansión**. Esta característica hace que a lo largo de la prestación de la actividad de inversión se instalen nuevos activos.

**Documento CREG-102 08 de septiembre de 2011**, metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

**Documento CREG-029 30 de abril de 2021**, metodología para la determinación de los costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público.

### **13. Jurisprudencia de la Corte Constitucional**

En **Sentencia C 035 de 2003** señala la Corte Constitucional que *“Si bien el alumbrado público no es de carácter domiciliario, la Corte encuentra que la conexidad que lo liga al servicio público domiciliario de energía eléctrica es evidente, toda vez que las actividades complementarias de éste son inescindibles de aquél, de suerte tal que varía simplemente la destinación de la energía. En efecto, mientras que en el servicio público de energía eléctrica ésta llega al domicilio, en el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio. Sin embargo, para que ambos efectos se produzcan no sólo son igualmente necesarias sino que se ejecutan y comparten las mismas actividades de generación, transmisión, interconexión y distribución de energía. En este sentido es de observar cómo, en la venta de energía que hace la empresa distribuidora o comercializadora al municipio, a fin de prestar el servicio de alumbrado público, está implícita la actividad complementaria de distribución y comercialización de energía eléctrica.*

*De este modo, es claro que el alumbrado público constituye un servicio consubstancial al servicio público domiciliario de energía eléctrica, convirtiéndose así en especie de este último.”*

En **Sentencia C 736 de 2007** sobre **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CON CAPITAL PUBLICO Y PRIVADO**-No son sociedades de economía mixta/**EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS**-Legislador puede establecer distintos regímenes

*La Corte estima que la naturaleza y el régimen jurídico especial de la prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurren en cualquier proporción el capital público y el privado, sean “sociedades de economía mixta”. A juicio de la Corporación, y por lo dicho anteriormente, se trata de entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador en desarrollo de las normas superiores antes mencionadas, que señalan las particularidades de esta actividad. Ahora bien, dentro de esa categoría especial diseñada por el legislador*

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*y llamada “empresa de servicios públicos”, resulta obvio que la ley puede establecer diferencias de regulación que atiendan a distintos factores o criterios de distinción, uno de los cuales puede ser el porcentaje de la participación accionaria pública presente en las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones. Estas diferencias de régimen están constitucionalmente justificadas, en cuanto hacen posibles las condiciones jurídicas que favorecen la asociación de los particulares con el Estado a fin a lograr la adecuada prestación de los servicios públicos. Ciertamente, el legislador puede regular de manera diferente situaciones de hecho también distintas, más cuando este trato jurídico diverso permite cumplir ese objetivo superior de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, que la propia Constitución Política en su artículo 365 define que como vinculado a “a la finalidad social del Estado”.*

*“Por todo lo anterior, la Corte encuentra que cuando el numeral 6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 dispone que una empresa de servicios públicos mixta “(e)s aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50”, y cuando el numeral 7 de la misma disposición agrega que una empresa de servicios públicos privada “(e)s aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares”, simplemente está definiendo el régimen jurídico de esta tipología especial de entidades, y estableciendo para este propósito diferencias fundadas en la mayor o menor participación accionaria pública”.*

### **V. Conclusiones**

Existe por ende una amplia gama de opciones para implementar una dinámica de gestión. Los prestadores especializados en condiciones de acceder a esos mercados potenciales son relativamente reducidos y por ello creemos que están dadas las condiciones para trabajar de manera sostenida y decidida en el fortalecimiento de los modelos de operación municipales, con participación de la comunidad en general del municipio.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto la Administración Municipal contrató bajo todas las exigencias de ley la elaboración de un Estudio jurídico, técnico y financiero para establecer el marco de curso de alternativas de prestación y definir por parte del Ejecutivo Municipal el nuevo modelo de prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Arauca.

En el anterior marco y precedido del respectivo Estudio técnico que hace parte de esta exposición de motivos, el Municipio de Arauca quiere proponer un nuevo proyecto, que estamos convencidos, puede generar un salto cualitativo en nuestro progreso como comunidad y no seguir padeciendo la situación actual, es decir, que los habitantes del municipio tendrían que seguir soportando la deficiente prestación del servicio, la inseguridad en los barrios, y sobre todo generando un enorme impacto al medio ambiente.

Como quiera que la prestación del servicio de alumbrado público se constituye en una de las necesidades básicas de los habitantes, este debe ser de la mejor calidad posible, por lo que surge la necesidad de revisar, verificar y evaluar las condiciones en que se presta, con el fin de fortalecer la prestación del servicio proporcionando bienestar y confort a sus habitantes; combatiendo la delincuencia, el vandalismo, promoviendo el turismo y desarrollando proyectos que beneficien a la comunidad.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La necesaria modernización del sistema de alumbrado público conlleva a analizar por parte de la Administración Municipal los cursos de acción y observar las posibles alternativas de prestación del servicio de alumbrado público y su consecuente relación costo beneficio.

Para la Administración Municipal de Arauca organizar de mejor manera la prestación del servicio de alumbrado público en su jurisdicción, es de gran importancia, debido a la imposibilidad de asumir de forma directa aspectos propios de la prestación con la experiencia de un operador especializado. Para lo cual la opción más favorable para la entidad es permitir la participación del capital privado y/o público que redunde en una mejora en la prestación del servicio de alumbrado público, de la mano en la operación con la participación mancomunada de la administración pública en cabeza de la Entidad Territorial.

En efecto, existe la necesidad de crear la sociedad produciendo sinergias operacionales que nos permitan mejorar y crecer, así como lograr sustentabilidad financiera. Advertimos por ende un sector de gran potencialidad futura por ser emergente y en crecimiento.

Con base en los anteriores argumentos, puede afirmarse que las Empresas de Servicios Públicos Mixta presentan las siguientes características:

- i. Son organismos autorizados por la ley en el nivel nacional, y en el nivel seccional y local, por la respectiva ordenanza o acuerdo;
- ii. Se constituyen bajo la forma de sociedades comerciales;
- iii. Se constituyen con aportes estatales y de capital privado;
- iv. Su actividad se sujeta a reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley.

La modernización permite adoptar las medidas necesarias como incorporación de retos tecnológicos (LED) para mantener durante la ejecución unas mejores condiciones técnicas, que aseguran la continua y adecuada prestación del servicio bajo altos estándares de desarrollo, eficiencia energética y bajo el ideal de progreso que lleva a la necesidad de implementar nuevos modelos de gestión contractual del servicio con miras a asegurar las inversiones requeridas y obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos que son tan importantes a favor de los fines públicos que hay que salvaguardar.

Se lograría que el parque lumínico tenga una vida útil más larga para garantizar una mejor calidad y continuidad en el servicio (más disponibilidad del equipo en horas de operación), lo que implica un cambio de imagen de la ciudad como metrópoli cosmopolita a nivel internacional.

En espera de su estudio, revisión, discusión y aprobación.

Atentamente,

**EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA Y CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DE ARAUCA PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Alcalde del Municipio de Arauca

**Revisó y aprobó:** Lisett Katherine Avila Balta – Secretaria de Infraestructura

**Revisó y Aprobó:** Emir Oswaldo Blanco Quenza – Jefe oficina Asesora Jurídica

**Revisó:** Elkin Fabián Calderón Ramírez – Profesional Universitario – Despacho del Alcalde